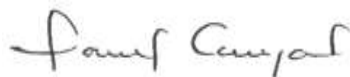


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. La secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **JAVIER GALVIS PARRASI vs. PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES, INTEGRADA EN LITIS CONSORTE AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.** Rad. 2020 -00397 -00.

INTERLOCUTORIO No. 1015

Santiago de Cali, 18 de abril de 2022

Revisado el presente expediente, se observa que la integrada en litisconsorcio **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, recorrió el traslado, sin embargo se advierte que el apoderado no aportó poder para actuar en el presente asunto, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P aplicable por analogía en materia laboral, en su inciso 2 prevé : “El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el Juez, oficina judicial de apoyo o notario”, motivo por el cual se inadmitirá la contestación y se le concederá al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** el término de cinco (5) días para corregir la falencia, so pena de rechazo de la contestación y de tener como indicio grave, en su contra la falta de respuesta.(Art. 31 parágrafo 2 y 3 del CPTSS.).

Igualmente se tendrá por NO contestada la demanda de reconvenición por parte del señor JAVIER GALVIS PARRASI, por no haber recorrido el traslado oportunamente. Por su parte, la accionante presenta escrito de reforma de la demanda, incluyendo fundamentos y razones de derecho y peticiones. Como la reforma reúne los requisitos del artículo 28 del CPTSS; se dispondrá su admisión y de ella se correrá traslado a los demandados para lo de su cargo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Inadmitir la contestación de la integrada en litis consorte **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por las razones esgrimidas en este proveído.

2- Conceder a la parte pasiva **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes, so pena de tener por no contestada la demanda.

3-Tengase por NO contestada la demanda de reconvenición.

4-Admitase la reforma de la demanda y de la misma. Córrase traslado a la parte

pasiva por el término de cinco (5) días.

4.Se ORDENA a COLPENSIONES que allegue la historia laboral de JAVIER GALVIS PARRASI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.640.988.

5.-Reconocer personería al Abogado **JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO**, identificado con la C.C. 79.733.541 y con T.P. 143.273 del CSJ para que actúe como apoderado del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabab12b9a93fc08073c172f5bfe30c7eac67ff2d3142cb9ae86f458b52c5039**
Documento generado en 21/04/2022 08:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>